



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVIII No. 35867

Bogotá, D. E., miércoles 21 de octubre de 1981

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 58 DE 1981 (septiembre 28)

por la cual se dictan normas y requisitos para crear, suprimir y fusionar juzgados y empleos subalternos en las oficinas judiciales, determinar el área territorial de los distritos y circuitos y fijar, por razón de la cuantía la competencia de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de los Tribunales y Juzgados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Presidente de la República ejercerá las funciones previstas en el numeral 3º del artículo 119 de la Constitución Nacional, con arreglo a los factores, normas y requisitos que señale la presente Ley, a fin de prestar un efectivo servicio de justicia en todo el territorio.

Artículo 2º Para la creación, supresión y fusión de juzgados se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1º Solicitud de la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal Superior.

2º Concepto favorable del Ministro de Justicia con base en las estadísticas relativas al aumento o disminución de la población del área municipal del circuito o del distrito, la naturaleza de los negocios administrativos, el volumen de trabajo.

3º Disponibilidad presupuestal.

Artículo 3º Para la creación, supresión y fusión de los empleos subalternos de las oficinas judiciales, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1º Información y solicitudes presentadas por las entidades o funcionarios nominadores.

2º Datos estadísticos sobre volumen de trabajo y movimiento de negocios judiciales, suministrados por la entidad o funcionarios respectivos.

3º Necesidad evidente a juicio del Gobierno, del reajuste de la planta de personal de la correspondiente oficina.

4º Certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4º Para la determinación del área territorial de los distritos y circuitos judiciales se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1º Información y solicitudes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Sala de Gobierno de los diferentes Tribunales Superiores del Distrito Judicial y el Tribunal Superior de Aduanas.

2º Densidad de población de las respectivas Divisiones Territoriales Judiciales.

3º Vecindad geográfica y facilidad de medios de comunicación.

4º Datos estadísticos sobre el volumen de negocios e índices de su movimiento.

Artículo 5º Para la fijación de la competencia de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de los Tribunales y Juzgados, por razón de la cuantía, se deberán tener en cuenta los siguientes factores:

1º Las estadísticas certificadas por el DANE.

2º Correspondencia de las cuantías vigentes con las fluctuaciones del valor adquisitivo de la moneda, certificado por el Banco de la República.

3º Reparto equitativo, a juicio del Gobierno, del volumen de trabajo en los despachos judiciales.

4º Defensa de la profesión de Abogado y de la recta administración de justicia.

Artículo 6º Para crear, suprimir y fusionar juzgados y empleos subalternos en las oficinas judiciales, determinar el área territorial de los distritos y circuitos y fijar por razón de la cuantía, la competencia de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de los Tribunales y Juzgados, el Gobierno Nacional deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7º Compete al Ministerio de Justicia, por intermedio de la División Asistencia de la Rama Jurisdiccional, la recopilación de información y estadísticas y el análisis y elaboración de los estudios que servirán de base para el desarrollo del ordinal 3º del Acto legislativo número 1 de 1979.

Artículo 8º Esta Ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., septiembre 28 de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Justicia,

Felio Andrade Manrique.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Javier Fernández Rivas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2690 DE 1981 (septiembre 29)

por el cual se designa la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en su visita a Venezuela con motivo de las exequias del Excelentísimo señor Rómulo Betancourt, ex Presidente de la República de Venezuela.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Caracas, Venezuela, con motivo de las exequias del Excelentísimo señor Rómulo Betancourt, ex Presidente de ese país, del 1º al 2 de octubre del presente año, así:

Señor Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Señor General José Gonzalo Forero Delgadillo, Ministro de Defensa Nacional, encargado.

Doctor Carlos Rodado Noriega, Ministro de Minas y Energía.

Doctor Enrique Vargas Ramírez, Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Doctor Alvaro Díaz, Gerente de la Flota Mercante Gran Colombiana.

Señor Coronel Jaime Forero Quiñones, Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

Señora Martha Montoya, Secretaria de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

Señor Mayor Orlando Tovar, Edecán de Ejército.

Señor Mayor Paulino Álvarez, Edecán de Policía.

Señor Sargento Jorge Herrera, Secretario de la Casa Militar.

Señorita Gilma Fonseca, Auxiliar de Servicios de la Presidencia de la República.

Artículo 2º El mayor Orlando Tovar, viajará a la ciudad de Caracas el 30 de septiembre de 1981 y tendrá derecho a pasaje aéreo en la ruta Bogotá-Caracas.

Artículo 3º Los comisionados tendrán derecho a viáticos en la siguiente forma:

Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Minas y Energía y Obras Públicas y Transporte, cada uno a la suma de doscientos cuarenta dólares (US\$ 240.00), diarios, durante un (1) día.

El doctor Alvaro Díaz, de acuerdo con la reglamentación existente para tal fin en la Flota Mercante Gran Colombiana.

El Coronel Jaime Forero Quiñones, el Mayor Paulino Álvarez a viáticos durante un (1) día, el Mayor Orlando Tovar, a viáticos durante dos (2) días y el Sargento Jorge Herrera durante un (1) día, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 203 del 29 de enero de 1981.

La señora Martha Montoya a la suma de doscientos veinte dólares (US\$ 220.00), diarios, durante un (1) día.

La señora Gilma Fonseca, a la suma de ochenta dólares (US\$ 80.00), diarios, durante un (1) día.

Artículo 4º Los viáticos del señor Julio Londoño Paredes, se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los del señor General José Gonzalo Forero Delgadillo, los del Coronel Jaime Forero Quiñones, los de los Mayores Orlando Tovar, Paulino Álvarez y los del Sargento Jorge Herrera y el pasaje aéreo del Mayor Orlando Tovar, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Los del doctor Carlos Rodado Noriega, con cargo al presupuesto de Minas y Energía.

Los del doctor Enrique Vargas Ramírez, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Los del doctor Alvaro Díaz, con cargo al presupuesto de la Flota Mercante Gran Colombiana.

Los de la señora Martha Montoya y los de la señorita Gilma Fonseca, con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Manuel S. Urueta Ayola.

DECRETO NUMERO 2691 DE 1981

(septiembre 29)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º del Acto legislativo número 1 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del señor ex Presidente de la República de Venezuela, doctor Rómulo Betancourt, el Presidente de la República de Colombia asistirá a las exequias de dicho exmandatario las cuales se realizarán en Caracas, Venezuela, el viernes 2 de octubre del año en curso;

Que el Jefe del Estado colombiano ha dado aviso constitucional al honorable Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras dure la ausencia del Presidente de la República por razón de su viaje a Caracas, Venezuela, deleganse en el Ministro de Gobierno, doctor Jorge Mario Eastman, las funciones presidenciales correspondientes a los asuntos de que tratan los ordinales 5º y 6º del artículo 118; 3º, 6º y 7º del artículo 120 de la Constitución Política.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Manuel S. Urueta Ayola.

DECRETO NUMERO 2694 DE 1981

(septiembre 30)

por el cual se hacen unos encargos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras dura la comisión conferida por el Decreto número 2690 de 1981 a los Ministros de Relaciones Exteriores, encargado, señor Julio Londoño Paredes; Defensa Nacional, encargado, General José Gonzalo Forero Delgadillo; Minas y Energía, doctor Carlos Rodado Noriega; Obras Públicas y Transporte, doctor Enrique Vargas Ramírez, encárgase de las funciones de los correspondientes Despachos, en su orden, a: doctor Felio Andrade Manrique; General Raúl Alberto Paredes Diago, así como del Comando General de las Fuerzas Militares; doctor Carlos Zambrano Ulloa y doctor Roberto Martínez Rubio, respectivamente.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 30 de septiembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 2634 DE 1981

(septiembre 22)

por el cual se dicta una disposición.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,